

Superintendencia de Servicios de Salud

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución 667/2004

Establécese que los pequeños contribuyentes al régimen simplificado previsto en la Ley N° 25.865, que no hubieran cumplimentado con la obligación de elegir obra social, serán asignados a Agentes del Seguro de Salud que puedan brindarles prestaciones médico-asistenciales.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 25.865, los Decretos N° 504/98 y N° 806/04, las Resoluciones Generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 1695/04 y N° 1699/04 y la Resolución N° 576/04-SSSa-lud;y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 del Decreto N° 806/04 citado en el visto estableció que «El pequeño contribuyente deberá optar por la obra social que le prestará servicios en el momento de adhesión al Régimen Simplificado (RS), en la forma que determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.»

Que por su parte, la AFIP dictó la Resolución General N° 1699/04 del 30 de junio del corriente año, a través de la cual ese Organismo reglamentó el mecanismo de la elección (arts. 10 y sgtes., del capítulo E de esa Resolución).

Que a pesar de la obligación de elección de obra social prevista en esas normas, la AFIP ha informado que un importante número de contribuyentes adheridos al régimen no dio cumplimiento con ese compromiso, aunque abonaron el componente previsional y de salud respectivo.

Que según ha comunicado también la AFIP, a ese universo deben agregarse aquellos que en el reempadronamiento obligatorio (art. 1° de la Resolución N° 1695/04-AFIP) pudieron acceder a las prestaciones previstas por el art. 40, incisos b) y c) de la Ley N° 25.865, sin que hubieran completado su trámite de elección de obra social.

Que se torna necesario disponer algún temperamento sobre ese universo de contribuyentes que aún habiendo abonado el componente de salud, no cuentan con un Agente del Seguro que pueda brindarle las prestaciones médico-asistenciales a las que aquellos tienen derecho.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud está facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de salud (art. 80 del Decreto N° 806/04).

Que a los fines de una adecuada distribución, debe ponderarse la cantidad de beneficiarios titulares en relación de dependencia que los agentes del seguro de salud mantienen en su padrón general, como así también la tendencia de la elección de los nuevos contribuyentes adheridos al régimen, según información suministrada por la AFIP hasta el 19/08/04 y que alcanzan 80.079 registros.

Que los parámetros antes indicados deben ser considerados en cada jurisdicción provincial y para cada Agente del Seguro, de modo de proveer a una razonable distribución de los beneficiarios.

Que tratándose de una asignación efectuada por la Autoridad de aplicación, se torna imprescindible garantizar el ejercicio del derecho de opción de cambio de cada uno de los beneficiarios incluidos en este mecanismo, a partir de la misma fecha de la asignación y en cualquier momento, sin que rija a su respecto el plazo previsto por el artículo 2, in fine, del Decreto N° 504/98.

Que se trata de un procedimiento de excepción que tiene por objeto sanear un incumplimiento de la norma vigente, producido al momento de realizarse el empadronamiento del contribuyente, con el objeto de garantizar el derecho a la salud de la población involucrada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96, 145/03 y 806/04.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Los pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado previsto en la Ley N° 25.865 que no hubieran cumplimentado con la obligación de elegir obra social en la oportunidad de su empadronamiento, y los que al reempadronarse tampoco cumplieron con ese requisito, serán asignados por esta Superintendencia de Servicios de Salud de acuerdo al mecanismo de distribución que se detalla en el Anexo I del presente acto administrativo.

Art. 2° — Los contribuyentes a asignar serán los que se encuentren en la situación indicada en el artículo anterior según información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y recibida por este Organismo el día 26 de agosto de 2004, los que ascienden a la cantidad de ciento trece mil doscientos cuarenta y siete (113.247) pequeños contribuyentes.

Art. 3° — El padrón completo de asignaciones efectuadas se pondrá a disposición de los beneficiarios y de los Agentes del Seguro de Salud en la página web de este Organismo (www.sssalud.gov.ar) para su consulta.

Art. 4° — Los pequeños contribuyentes asignados contarán con el derecho de opción de cambio de obra social (Decreto N° 504/98) desde el momento mismo de la asignación, disponiéndose el alta inmediata de esa elección una vez comunicada por el agente del seguro elegido, la que se hará efectiva el primer día del mes siguiente al de la opción.

Art. 5° — La Superintendencia de Servicios de Salud comunicará: a) a cada una de las Obras Sociales los beneficiarios que le han sido asignados, de modo que el agente del seguro esté en condiciones de proceder a su afiliación y entregar la cartilla prestacional respectiva; b) a cada uno de los pequeños contribuyentes asignados, el agente de salud encargado de brindarle las prestaciones médico-asistenciales; c) a la Administración Federal de Ingresos Públicos las asignaciones de beneficiarios efectuadas mediante este acto administrativo, a los fines que disponga el direccionamiento del componente de salud abonado, a partir de esa asignación.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

ANEXO I

el orden de menor a mayor de los seis dígitos inferiores del Documento Nacional de Identidad o del documento informado (se tomarán las cifras que van desde la unidad hasta la centena de mil).

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAN ELEGIDO OBRA SOCIAL.-

En esta asignación sólo intervendrán las obras sociales habilitadas para recibir monotributistas.

La distribución de los monotributistas se realizará para cada provincia aplicando la siguiente fórmula:

Los monotributistas cuyo domicilio no esté identificado de acuerdo con la información proporcionada por la AFIP, serán distribuidos de acuerdo a la proporción de aquellos con domicilio identificado, entre los agentes del seguro de salud cuyo ámbito territorial de actuación incluya todo el territorio nacional.

$$\text{Cant (ij)} = C(\text{ij}) \times \text{TMA}(\text{j})$$

$$C(\text{ij}) = 0.5 \times \frac{\text{PT x OS (ij)}}{\text{PT Total (j)}} + 0.5 \times \frac{\text{PTCM x OS (ij)}}{\text{PTCM Total (j)}}$$

Donde:

Cant(ij) = total de monotributistas a ser asignados en la obra social i en la provincia j

TMA(j) = total de monotributistas informados por la AFIP para ser asignados en la provincia j

C(ij) = coeficiente para la obra social i en la provincia j

PT x OS (ij) = Población de titulares en relación de dependencia de la Obra Social i en la Provincia j extractada del Padrón de Beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud al mes mayo de 2004.

PT Total (j) = Población total de titulares en relación de dependencia en la Provincia j extractada del Padrón de Beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud al mes de mayo de 2004.

PTCM x OS (ij) = Población titular captación Monotributistas de la Obra Social i en la Provincia j

PTCM Total (j) = Población titular total captación Monotributistas en la Provincia j

Una vez determinadas las cantidades de los monotributistas a ser distribuidos en cada obra social y para cada jurisdicción, la asignación de estos se realizará siguiendo
